

Nº 08/0/397

SANTIAGO, 23 SEP 2015

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La solicitud de la empresa Sebastián Kamal Alfaro Gary, "Servicios Aéreos Integrales E.I.R.L. o "COASTLINE E.I.R.L.", Rut 76.413.668-3 de fecha 30 de diciembre de 2014, para la obtención del Certificado de Operador Aéreo (AOC) bajo la aplicación de la DAN 119, DAN 135 Y DAN 137 que le permitirá operar como Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo y Trabajos Aéreos.
- b) El documento electrónico del Registro Nacional de Aeronaves recibido el 02 de septiembre de 2015, que informa que con esta fecha se inscribió contrato de arrendamiento respecto de la aeronave matrícula CC-PKP, marca Piper, modelo PA-31-325, serie número 31-7812128, la que será explotada por la empresa aérea "COASTLINE E.I.R.L."
- c) El oficio del Departamento Jurídico (O) Nº 05/0/936 de fecha 19 de agosto de 2015, que informa que la empresa "COASTLINE E.I.R.L.", cumple con los requisitos legales establecidos en la DAN 119 para constituirse como Operador Aéreo.
- d) El oficio del Departamento Comercial Nº 14/1/0712 de fecha 14 de agosto de 2015, que da cuenta que la empresa "COASTLINE E.I.R.L.", no posee antecedentes financiero-comercial, motivo por el cual no es posible efectuar el análisis requerido en la DAN 119 y PRO-DRF 04 "Análisis de información financiera económica de postulantes". Por consiguiente, la modalidad de pago de las tasas por las operaciones que realice la aeronave de la empresa deberá efectuarse vuelo a vuelo.
- e) Lo informado por la Junta Aeronáutica Civil, mediante Resoluciones Exentas Nº483 y Nº489 de fecha 08 y 10 de septiembre de 2014, que aprueban los seguros correspondientes a la aeronave matrícula CC-PKP explotada por la Empresa Aérea "COASTLINE E.I.R.L."
- f) La aprobación por parte del Departamento Prevención de Accidentes, del Programa de Seguridad Operacional correspondiente a la Empresa Aérea "COASTLINE E.I.R.L." con fecha 28 de agosto de 2015.
- g) El Manual de Operaciones, las Especificaciones de las Operaciones, Manual de Control de Mantenimiento y Programa de Mantenimiento, aprobados por los Subdepartamento Operaciones y Subdepartamento Aeronavegabilidad del Departamento Seguridad Operacional.
- h) Los informes correspondientes a la Fase 4 del proceso de Certificación de Empresas Aéreas para la obtención del Certificado de Operador Aéreo (AOC) realizada con fecha 09 de septiembre de 2015.
- i) Que mediante documento electrónico de fecha 11 de septiembre de 2015, la Empresa Aérea "COASTLINE E.I.R.L.", informa el levantamiento de las observaciones encontradas en la Fase 4 del proceso de Certificación de Empresas Aereas.
- j) Que la Empresa Aérea "COASTLINE E.I.R.L.", cumple con los requisitos operativos y técnicos, establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el otorgamiento del Certificado de Operador Aéreo (AOC).
- k) Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 2.564. que dicta normas sobre Aviación Comercial y las facultades que otorga la Ley Nº 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- l) La Delegación de Atribuciones efectuada por Resolución Exenta Nº 436 de fecha 14 de septiembre de 2009.

RESUELVO:

- 1) Otórguese a la Empresa Aérea chilena "COASTLINE E.I.R.L.", con domicilio en la ciudad de Iquique y con Base Principal de Operaciones en el Aeropuerto Cerro Moreno (SCFA) de Antofagasta, el Certificado de Operador Aéreo (AOC), para operar como "Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo y Trabajos Aéreos", conforme a los términos, condiciones y limitaciones indicadas en su Manual de Operaciones y en las respectivas Especificaciones de las Operaciones aprobadas.
- 2) Esta autorización se otorga en forma **INDEFINIDA**. Asimismo, se establece que la autorización concedida es intransferible y su validez está sujeta al cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en las normas DAN 119, DAN 135 y DAN 137 y a lo establecido en los reglamentos, procedimientos o circulares de asesoramiento aplicables establecidos y publicados por la DGAC.
- 3) Otórguese el Certificado de Operador Aéreo (AOC) Nº 1321.
- 4) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial.

Anótese y Comuníquese




LORENZO SEPÚLVEDA BIGET
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DISTRIBUCIÓN

- 1) **COASTLINE E.I.R.L.**
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC, DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DGAC, DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 5) DGAC, DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 6) DSOP, SD. AERONAVEGABILIDAD
- 7) DSOP, SD. PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 8) DSOP, SD OPERACIONES
- 9) DSOP, SDOP, BIBLIOTECA
- 10) DSOP, SDOP, SECCIÓN AVIACIÓN COMERCIAL
- 11) DSOP, SDOP, MANUAL EMPRESA
- 12) DSOP, SDOP, PROGRAMACIÓN Y CONTROL
- 13) DSOP, REGISTRATURA
- 14) TRANSPARENCIA
- 15) OCP

LSB/jhl/jrv 23.Sep.2015